



	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2009.

MIÉRCOLES 6 DE MAYO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El general segundo cabo de Valencia en 2 del actual y con referencia á comunicaciones del general Azpiroz dice que todo el día 29 había continuado con buen éxito el fuego de cañon contra Alpuente, cuyas obras de fortificacion y alojamientos quedaron en gran parte destruidos. Que el 30 ocupó el pueblo y reconoció el peñon sobre que está construido el castillo. Que no siendo susceptible de mina había mandado redoblar el fuego de la artillería para hacer brecha practicable y mudado el emplazamiento de la batería de morteros, con lo que esperaba ver destruidas en breve todas las fortificaciones.

Participa ademas dicho segundo cabo que se le habían presentado en la semana 80 faciosos, de los que 50 lo hicieron armados; y que los Nacionales de Montan cogieron prisionero el 28 á un teniente coronel.

El general segundo cabo de Cataluña manifiesta haberse presentado 18 rebeldes.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE FONTAO.

Sesion del dia 5 de Mayo de 1840.

Se abrió á la una y diez minutos con la lectura del acta de la sesion anterior, que fue aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del señor Senador D. Joaquin Rey, en que manifiesta que tan luego como el estado de su salud se lo permita se presentará á desempeñar su encargo.

Se dió cuenta de que habiéndose presentado el Sr. Senador conde de Santana, quedaba agregado á la segunda seccion.

Pasándose á la órden del dia, se procedió á la discusion del dictámen de la comision de Actas acerca de las de Teruel, segunda renovacion.

Se leyó dicho dictámen, en el que la comision opinaba que debian declararse nulias estas elecciones.

Fue aprobado sin ninguna discusion.

Igualmente lo fue el otro de la comision de ley electoral acerca de la adiccion del Sr. Tarancon al párrafo 2º del artículo 5º del proyecto, en que es de parecer que no puede admitirse.

Se leyó otro dictámen de la propia comision relativo al art. 11, que fue retirado, en el que estima que debe suprimirse el referido artículo, intercalando en el anterior despues de las palabras "resolverá definitivamente," las de "bajo su responsabilidad."

Despues de unas ligeras observaciones del Sr. Capaz á que contestó el Sr. Ruiz de la Vega, y habiéndose pedido por el Sr. Ramonet que se votase por partes, fue aprobada la primera, y desechada la segunda.

Continuando la discusion pendiente, se puso á discusion y leyó el art. 13 que dice asi:

CAPITULO IV.

Del modo de hacer las elecciones de Diputados.

Art. 13. Se dividirá cada provincia en tantos partidos electorales cuanto sean los Diputados que le correspondan con arreglo á esta ley.

El Gobierno hará esta division oyendo á las diputaciones provinciales, y procurando que los partidos electorales sean iguales en poblacion cuanto fuese posible.

El Sr. CAPAZ dice que segun el proyecto de la comision si el Gobierno ha de hacer la division de que habla el artículo, habrá que dividir á lo menos los partidos en 723: si ha de seguirse la regla de que los Diputados sean 241, habrá que formar 723 expedientes, los cuales si ha de resolverlos

el Gobierno, se vendrá á parar en que el Gobierno intervendrá de un modo poco conforme en las elecciones.

Propone por último que se deseché este artículo, sustituyéndole con el 1º de la ley electoral vigente.

El Sr. FIGUERAS contesta que como tuvo el honor de manifestar el primer dia, el único modo de encontrar la gran verdad que se busca en las operaciones electorales, es dejar libre la accion del elector para que pueda elegir con acierto y no ponerle una nube de 9 ó 10 candidatos delante de los ojos, á quienes no conoce, para que los nombre sus representantes.

Añade que los individuos de la comision podrán equivocarse en los medios que propone, pero que no consentiran de manera ninguna que cuando marchan francamente á encontrar la verdad del Gobierno representativo, se les diga que se separen de ella.

Indica finalmente que si la comision ha dado la facultad de que habla el artículo al Gobierno y no á las diputaciones provinciales, ha sido por dar á esta disposicion un carácter de mayor firmeza y estabilidad.

Queda en seguida aprobado el art. 15.

Leido el 14, se dió cuenta de una adiccion del Sr. marques de Falces, que fue desechada, despues de ser apoyada por su autor.

Igual resolucion recayó sobre otra del Sr. Rich al mismo artículo.

El tenor de dicho artículo, puesto á discusion, es el siguiente.

Art. 14. "Cada partido electoral se dividirá por lo menos en tres distritos, ó en mas si pareciese conveniente, sin sujecion precisa á la division administrativa ó judicial."

El Sr. marques de VILUMA dice que está conforme con los principios que se establecen en la ley, mas no con su aplicacion. Echa de menos quién es la autoridad que ha de decidir sobre la conveniencia de la division de mas de tres distritos, ya que la comision consigne que ha de haber lo menos tres distritos. Cree que seria mucho mejor el fijar el máximo y el mínimo de electores de cada distrito electoral, como se establece en la nacion vecina.

Añade S. S. que encuentra tambien una falta en que no se diga nada respecto á lo que puede acontecer con un propietario, el cual posea artefactos ó comercio en distintos puntos y se halle suscrito tambien en las mismas partes, por cuya razon si no se fija en la ley alguna medida, podrá muy bien votar en tantas partes cuantas se halle inserto por pagar contribucion; esto dice que es un asunto grave, y por lo tanto debe tratarse de remediar.

Halla otra falta en que no se diga qué número de electores se necesita para que haya eleccion de Diputados, porque aun cuando se habla de mayoría, no se dice si será la de votantes ó la de los electores.

En vista de estas razones ruega á la comision tenga á bien tomarlas en consideracion para que pueda conseguirse la mayor claridad y facilidad en la ejecucion de esta ley.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA manifiesta que seria imposible descender á todos los pormenores que pueden ocurrir al hacer una ley, pues no hay ninguna que no lleve siempre una censura terrible si se tratare de desmenuzar todos los inconvenientes que pueden presentarse.

Dice en seguida que en cuanto á lo que ha expuesto el Sr. marques de Viluma, de que no se expresa quién ha de ser el que haga la division, la comision ha creído que quien debe hacerlo es el jefe político, quien en union de la diputacion provincial tendrá presente las distancias y todo lo que sea necesario; por lo tanto añade que la comision está pronta á expresarlo.

Con respecto á lo demas repite lo que ha dicho acerca de que no se puede descender á pormenores, porque es imposible dar solucion á cuantas objeciones se presenten.

Los Sres. Viluma y Ruiz de la Vega hacen algunas aclaraciones, y se da cuenta de la siguiente adiccion del Sr. marques de Viluma:

"No debiendo exceder de 200 el número de electores, ni bajar de 50 lo menos."

Igualmente se dió cuenta de otras dos, la primera para que se diga en el art. 15 "que ningun elector podrá ejercer su derecho en dos distritos á la vez, aun cuando pague contribucion en ellos;" y la segunda para que al art. 16 se añada: "que el elector que quiera ejercer su derecho, no siendo en su domicilio, hará la reclamacion al alcalde cabeza de partido."

Fueron tomadas en consideracion estas enmiendas, y pasaron á la comision.

Quedó suspendido el art. 14.

Se leyó el 15, que dice:

Cada partido electoral nombrará su Diputado.

Fue aprobado despues de una ligera indicacion del señor marques de Falces.

Fue aprobado sin discusion el siguiente

Art. 16. Cada elector nombrará dos personas para Diputados.

Se leyó el 17, que dice:

El primer dia señalado para la votacion se reunirán los electores á las nueve de la mañana en el sitio que con tres dias á lo menos hubiese señalado el alcalde de la cabeza del distrito, oyendo á su ayuntamiento. El alcalde ó quien haga sus veces presidirá el acto, y designará de entre los electores presentes dos ó cuatro que hagan de escrutadores para la constitucion definitiva de la mesa.

Se leyó una enmienda del Sr. Diaz Camacho.

El Sr. DIAZ CAMACHO la apoyó brevemente, manifestando que el objeto de ella era evitar que dejándose al alcalde la facultad de nombrar dos electores de entre los presentes, haga recaer precisamente esta eleccion en los de su color político; porque en este caso los electos para la mesa lo serán del mismo, asi como tambien el resultado de la eleccion.

Preguntado en seguida si se tomaba en consideracion, se contestó afirmativamente.

Igual resolucion recayó sobre otra del Sr. Melgarejo dirigida al mismo fin despues de haber expuesto su autor razones análogas á las manifestadas por el Sr. Camacho.

Tomadas en consideracion estas enmiendas, se suspendió la discusion del artículo sobre que recaen.

Se leyó otra enmienda del mismo Sr. Melgarejo al artículo 18, y despues de haber manifestado su autor que era consecuencia de la anterior, fue desechada.

Se procedió en su consecuencia á la discusion del referido artículo, que dice:

Art. 18. Esta se compondrá del mismo alcalde, ó del que haga sus veces, presidente, y de cuatro secretarios escrutadores, nombrados á pluralidad de votos por los electores que concurren en la primera hora íntegra, contada desde el momento en que el presidente anuncia que se da principio al acto.

El Sr. CAPAZ manifestó que si tuviese seguridad de que los alcaldes serian de nombramiento popular, nada tendria que decir contra la primera parte del artículo; pero que si han de serlo por el Gobierno, no puede menos de oponerse á ella, como tambien á la segunda, pues cree mas justo y conveniente que la ley fije la hora que no el que se deje á discrecion del alcalde.

El Sr. marques de FALCES dice que en el artículo anterior ya se designa la hora en que han de reunirse los electores, que es la de las nueve de la mañana, y que por consiguiente como á esta hora no podia haber mas que dos ó tres electores, por eso creia que estaba bien que quedase á decision del presidente el señalar la hora en que debia empezar el acto.

En cuanto á lo manifestado por el Sr. Capaz acerca de que si los alcaldes fuesen de eleccion popular convendria en que estos fuesen los que señalaran la hora, mas que siendo de eleccion Real no le inspiraban confianza, dice que no encuentra motivo para que estos individuos desmerecan por haber sido elegidos por el Rey, puesto que antes lo han sido por el pueblo, señal indudable de que le merecen su confianza.

El Sr. Capaz hace algunas aclaraciones.

El Sr. marques de Viluma dice que en su concepto los cuatro secretarios escrutadores de que habla este artículo deberian ser en los partidos grandes los cuatro electores de mayor edad, y que en los pequeños dos: pues si bien es cierto que podrá objetársele que no han de llevar consigo la fe de bautismo, tambien lo es que en las listas puede constar el día de su nacimiento como sucede en Francia, y con lo cual se evitan todos los inconvenientes que de esto pudieran resultar.

El Sr. FIGUERAS empieza explicando lo que la comision entiende por hora íntegra, una hora de trabajo, no que haya de ser precisamente desde la designada para la concurrencia de los electores.

Pasa á manifestar los fundamentos que ha tenido la comision para dar la presidencia al alcalde, ya sea de eleccion popular, ya de nombramiento de la corona, pues la libertad que requieren las operaciones electorales, es y debe ser compatible con que haya en el local un delegado del Gobierno que vigile por la observancia del órden.

El Sr. ALVAREZ PESTAÑA manifiesta que en la operacion electoral todo aquel que ha de ejercer funciones, debe ser producto de la votacion libre de los electores, y que pudiendo suceder que el alcalde no sea la expresion de los electores, no sabe por qué estos han de estar esclavizados y sujetos á la presidencia.

Dice S. S. que la otra observacion es acerca de la designacion de la hora íntegra; y le parece que esta perentoriedad, esta precision de tiempo, ha de ocasionar disputas y conflictos, y que mas bien es un medio de favorecer la intriga, que no de conceder la libertad que debe haber para el complemento de la ley electoral. Por lo tanto, concluye diciendo que votará mas bien por el artículo del Gobierno, tanto respeto á la presidencia de la mesa para que esta sea producto de la eleccion, como al mismo tiempo para que se suprima la circunstancia de la hora íntegra.

El Sr. FIGUERAS contesta, que el no fijar para la votacion de la mesa todo el dia, es por evitar los perjuicios

que se acarrean á los labradores, pues que estos quieren volver á sus casas el mismo día que salen para el colegio electoral.

Se lee el art. 18 y no se aprueba, mandándose volver á la comision.

Se leyó el 19 que dice:

Al efecto de verificar estos nombramientos, cada elector entregará al presidente una papeleta en que haya escrito dentro ó fuera del local, los nombres de dos electores: será válida la que contenga menos nombres; pero si contiene mas, quedarán anulados los últimos que excedan del número prescrito.

Se anotará el nombre de cada elector en una lista numerada al tiempo de entregar su papeleta.

El Sr. marques de VILUMA cree que hay una equivocacion al decir que se han de votar dos escrutadores, cuando parece que han de ser cuatro.

El Sr. ONDOVILLA dice que el objeto de este artículo es equilibrar las fuerzas de los votantes, y poner fiscales de todos los partidos legales, votando cada elector dos individuos.

El Sr. marques de VILUMA manifiesta que no ha entendido en lo que se funda el argumento del Sr. Ondovilla, por lo cual desearia que se citase un ejemplo.

El Sr. ONDOVILLA expone que si se presentan 100 electores, y de estos hay 50 del partido llamado moderado y 70 del progresista, todos tienen derecho á votar dos individuos y tienen sus vocales allí para examinar las operaciones.

El Sr. marques de VILUMA contesta que el argumento es un bonito artificio, pero que puede dar mal ejemplo y ofender al régimen representativo; y así que, cree ser esta una novedad que se introduce la cual puede muy bien perjudicar si se llegase á tomar por ejemplo.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA manifiesta que el objeto que la comision se ha propuesto en este artículo es quitar á la eleccion de la mesa, que es solo un acto preliminar, la importancia que hasta ahora se le ha dado, evitando todo género de fraude.

El Sr. CANEJA impugna el artículo manifestando que lo que en él se dispone estaria bien en el caso de que las fuerzas de los partidos políticos esten contrabalanceadas; pero no cuando uno de los dos tenga mucha mayoría; puesto que entonces resultaria que al lado de dos secretarios elegidos por 500 ó 600 votos se sentarian con el mismo carácter y á desempeñar las mismas funciones otros dos elegidos por solos cinco ó seis votos.

Sigue S. S. haciendo otras observaciones, y concluye que no puede aprobar el artículo como no se fije el número determinado de los electores que han de reunirse para constituir la mesa, el cual podría ser una tercera parte ó una mitad de los electores del partido.

El Sr. SAN MIGUEL dice que aprueba altamente el artículo fundado en razones de la experiencia: que debia decir con toda ingenuidad que estaba muy mal con las mesas electorales, y que una de las cosas que mas le repugnaban en la antigua ley y en esta, era la constitucion de la mesa, y quisiera que las elecciones se hicieran por el alcalde y el ayuntamiento ó una parte de él, con lo cual se conseguiria que el resultado de las elecciones fuera el apetecido, á saber, que la representacion nacional fuese el producto de la verdadera opinion de los electores. Que no podía ignorarse el empeño y la eficacia que se habian puesto en las elecciones para constituir la mesa, lo que probaba habia un interes muy grande en ello, pues sabia, á no dudarlo, por haberlo confesado él mismo, que un presidente de una mesa habia inutilizado 20 ó 30 votos sin que pudiera descubrirse de ninguna manera.

Termina expresando que la razon que ha dado la comision es bastante convincente y la mas propia para conseguir lo que se desea, es decir, que las elecciones sean el producto verdadero de la opinion de los electores.

El Sr. RAMONET dice que iba á contraerse al apuntamiento ó asiento de las papeletas; pero que habiendo visto que el art. 20 salva las consecuencias que podrian resultar del anterior, nada tenia que decir.

El Sr. conde de CAMPO ALANGE ruega á la comision que al fin de este artículo se haga la prevencion que se toma en el siguiente.

Asimismo se aprueba sin discusion el 20, que dice:

Art. 20. Concluida la votacion, se procederá al escrutinio, y quedarán nombrados secretarios escrutadores los cuatro electores que, hallándose presentes al tiempo de publicarse el resultado de la votacion, hayan reunido en su favor mayor número de votos.

En caso de empate decidirá la suerte.

Si por resultado del escrutinio no saliese el número de cuatro escrutadores, los que hubieren sido nombrados designarán con el presidente y á pluralidad de votos la persona ó personas de entre los electores presentes que falten para completar la mesa; y constituida esta, empezará acto continuo la votacion.

Se lee el siguiente:

Art. 21. Cuando se verifiquen elecciones generales se colocarán en el local donde se celebre la junta dos distintas urnas, de las cuales una estará rotulada con la palabra *Diputados*, y la otra con la de *Senadores*, escritas ambas con caracteres inteligibles.

Para dar su voto cada elector recibirá del presidente de la junta electoral dos distintas papeletas, rubricadas ambas por el mismo presidente ó por uno de los secretarios escrutadores, una de las cuales tendrá asimismo escrita en la parte superior la palabra *Diputados*, y la otra la de *Senadores*.

El elector escribirá ó hará escribir en la primera dentro del local de la eleccion los nombres de dos personas para Diputados, y en la segunda los de tres por cada Senador que haya de proponer la provincia. El presidente recibirá las papeletas, y las depositará en la respectiva urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y vecindad anotarán los secretarios en una lista numerada.

Cuando la eleccion fuere parcial, habrá únicamente la urna y papeletas que correspondieren al caso.

Se toman en consideracion, y pasan á la comision dos enmiendas, una del Sr. Melgarejo y otra del Sr. marques de Falces, despues de apoyarlas sus autores en dos breves discursos.

Sin discusion fueron aprobados los artículos 22 y 23 que dicen:

Art. 22. Las mismas personas podrán ser nombradas Diputados y propuestas para Senadores.

Art. 23. La votacion durará cuatro dias consecutivos, incluso el de la constitucion de la mesa.

Empezarán á las nueve de la mañana; continuarán sin interrupcion hasta las dos de la tarde de cada día, sin poderse cerrar antes del tiempo señalado, sino en el único caso de que hayan dado su voto todos los electores del distrito.

Sin embargo, en el último dia tendrán derecho á votar todos los electores que se hallen presentes al dar las dos, si hubieren recibido ya la papeleta del presidente.

Se leyó el siguiente:

Art. 24. Luego que se concluya la votacion en cada uno de los cuatro dias, procederán el presidente y los secretarios á hacer el escrutinio de los votos, leyendo en voz alta las papeletas, primero de los Senadores, y despues de los Diputados, cuando la eleccion sea general.

Se presentó una adición á este artículo por el Sr. Melgarejo, y despues de apoyarla brevemente fue tomada en consideracion y pasó á la comision.

Vuelto á leer el artículo fue aprobado.

Sin discusion lo fueron el 25 y 26 que dicen:

Art. 25. Serán válidas las papeletas que contengan menos nombres que los precisos. Lo serán igualmente los que contengan mas; pero en este caso quedarán anulados los últimos nombres que excedan del número de Diputados ó Senadores que hayan de elegirse ó proponerse. De ningún modo se computarán los nombres repetidos en la misma papeleta ó que no puedan leerse.

Terminado el escrutinio y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á presencia de estos todas las papeletas.

Art. 26. Al dia siguiente de votacion, y antes de las nueve de la mañana, se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebren las elecciones una lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar en el anterior, y el resumen de los votos que cada individuo hubiere obtenido.

Se leyó el 27, que dice:

A las nueve de la mañana del dia siguiente de haberse cerrado la votacion, el presidente y los cuatro secretarios escrutadores formarán el resumen general de los votos, y extenderán y firmarán el acta, conforme al modelo adjunto, en la cual se expresará el número total de los electores que hay en el distrito, el número de estos que ha tomado parte en la eleccion, y el número de votos que cada candidato haya tenido, tanto para Diputado como para Senador.

Cuando por ser caso de eleccion general hayan de elegirse Diputados y hacerse propuestas para Senadores, se extenderán con separacion las respectivas actas de los unos y de los otros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de esta ley.

Dicha acta ó actas se depositarán en el archivo del ayuntamiento de la cabeza del distrito electoral.

El Sr. CANEJA cree que seria conveniente no fijar el día ni la hora en que se ha de verificar esta votacion, á fin de evitar las reclamaciones á que esta circunstancia ha dado lugar.

El Sr. CAPAZ apoyó el artículo manifestando que si no se fijase tiempo, no podrian saber los electores cuándo se han de presentar; y puesto á votacion el artículo, despues de una ligera indicacion del Sr. San Miguel, á que contestó el señor Figueras, quedó aprobado.

Lo fue igualmente el art. 28, que dice:

Art. 28. El Presidente y los cuatro secretarios resolverán en el acto á pluralidad absoluta de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten por los electores en la junta electoral; y cualquiera que sea la resolucion que recaiga, se hará constar en el acta, si el reclamante lo pidiere.

Se leyó el 29 concebido en estos términos:

Art. 29. El presidente y los secretarios escrutadores nombrarán de entre ellos mismos un comisionado para que lleve copia del acta ó actas á la cabeza del partido electoral y asista al escrutinio general de los votos.

Dicha copia irá certificada por el presidente y los cuatro secretarios.

El Sr. marques de VILUMA manifestó que á fin de que no quedase todo á la decision del presidente de la mesa, preferiria mas bien que llevase el acta el mismo alcalde ó que se dejase á la suerte.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA replicó que puesto que se daba tan poca importancia á este acto que se pretendia dejarlo abandonado á la suerte, le parecia que no podía ofrecer grandes inconvenientes el medio propuesto por la comision.

Puesto á votacion el artículo quedó aprobado.

Se suspendió esta discusion.

El Sr. PRESIDENTE anunció por segunda vez la discusion del proyecto de ley sobre libertad de imprenta, y levantó la sesion á las cinco anunciando antes la siguiente

Orden del dia para la sesion pública del miércoles 6 de Mayo de 1840.

Continuacion de la discusion por artículos del proyecto de ley electoral.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 5 de Mayo.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior fue aprobada.

El Sr. Viadera excitó el celo de las comisiones de Actas y de cesantia de Ministros, para que presentasen tan pronto como les fuese posible la primera el dictámen sobre las segundas elecciones de Lérida, y la segunda el suyo sobre el objeto cuyo exámen le estaba encargado.

El Sr. OLOZAGA contestó que la comision encargada de examinar la proposicion sobre cesantias de Ministros, conociendo la importancia del asunto habia ya extendido y firmado su dictámen; pero que se habian pedido ciertos antecedentes al Gobierno que aun no habia remitido, y que inmediatamente que lo hiciese, la comision presentaria su dictámen.

El Sr. BAHAMONDE dijo que haria presente á la comi-

sion de Actas, á la cual hacia poco tiempo que tenia el honor de pertenecer, los deseos del Sr. Viadera.

Se dió cuenta de varios nombramientos hechos por las secciones.

Se tomó en consideracion y pasó á la comision de culto y clero, despues de apoyado por su autor, un proyecto de ley firmado por el Sr. Cabeza de Vaca, autorizando al Gobierno para proveer á la subsistencia de ambos objetos por medio de un recargo sobre las actuales contribuciones de paja y utensilios, subsidio industrial y comercial.

Se anunció que se imprimirían en el Diario los dictámenes que la comision de Peticiones presentaba sobre las comprendidas desde el núm. 55 al 74.

Procediéndose al órden del dia quedó aprobado el dictámen de la comision de Actas, proponiendo la admision del Sr. Escudero.

Se leyó la enmienda del Sr. Pacheco al proyecto de ley de autorizacion relativa, 1.^o á que interinamente se ponga en planta dicho proyecto, y segundo á que el Gobierno en la legislatura de 1842 presente el de la ley definitiva.

El Sr. PACHECO: Señores, el Congreso debe estar cansado de esta discusion; por tanto trataré de apoyar brevemente mi enmienda: mas antes de entrar en el fondo de ella séame permitido manifestar mi opinion respecto á la ley, y decir algo sobre lo que en mi concepto deberia haberse practicado. Yo entiendo que esa ley que se ha presentado como tan necesaria, tan urgente, no lo es tanto como quiere creerse: creo si necesaria una ley política de ayuntamientos, porque habiendo habido roces políticos entre estos y el Gobierno, era indispensable, urgentísimo que estas dificultades se zanjaran y que se corrigiesen los defectos políticos de las leyes anteriores de ayuntamientos; pero en mi concepto con haberse puesto cuatro ó seis artículos en que se hubiese establecido la dependencia de los ayuntamientos del poder, que estos deban abstenerse de todo cuanto tiene relacion con la política, y la facultad que el Gobierno reclama, y que por mi parte estoy dispuesto á conceder, de suspender y disolver los ayuntamientos en ciertos casos, bastaba para que pudiera gobernarse sin necesidad de entrar en la larga discusion de la organizacion de esas corporaciones y de las facultades que conviene concederlas: esto creo que era lo necesario, sin que yo niegue por esto que sea necesario tambien, aunque no de una necesidad tan grande el establecer sobre buenas bases la organizacion y atribuciones de los ayuntamientos. Pero, señores, el Gobierno lo ha entendido de otro modo y ha presentado esta ley como necesaria: yo no puedo admitir que el Gobierno crea que para gobernar, lo mas urgente son las leyes: yo creo, señores, que lo mas urgente son las personas: esta no es cuestion de leyes y decretos; es cuestion de personas: creo que con los ayuntamientos actuales se puede gobernar; pero es menester tener voluntad de gobernar, saber gobernar.

Yo estoy pronto á dar al Gobierno la autorizacion pedida, por dos razones; la primera porque nunca acostumbro á negar lo que se me pide como medio necesario de gobierno, y la segunda porque á pesar de los defectos que reconozco en esta ley, estoy íntimamente convencido de que el proyecto presentado es mejor que la ley actual: la ley actual, señores, no ha encontrado un solo defensor en este Congreso, y no seria yo el que quisiera sobreponerla al proyecto presentado por el Gobierno: creo pues, señores, que este es mejor, ó mas bien que tiene menos defectos, porque nadie puede dudar que los tiene, particularmente en punto á organizacion.

Ahora bien, convencido de que este proyecto de ley es mejor, no tengo inconveniente en darle mi voto; pero (y aqui me acerco al terreno de la enmienda) se me presenta una dificultad; ¿qué es lo que vamos á conceder? ¿Vamos á dar una autorizacion al Gobierno? Esto es lo que pide; y si se la damos, ¿qué va á resultar? El Congreso despues de dos meses de discusion, ¿va á hacer una ley ó no? ¿El Gobierno ha de tener obligacion de plantearla, ó puede dispensarse de ello? Esta cuestion, señores, que se venia naturalmente á mi imaginacion desde el principio, se presentó con mas vivos colores despues del discurso del Sr. Olózaga: S. S. nos dijo: en vano votais esa autorizacion; el Gobierno no la llevará á efecto; y si la lleva, otro Gobierno deshará lo que este ha hecho. ¿Es esto por ventura lo que el Congreso quiere? No; al menos yo por mi parte no quiero eso, sino que lo que discutamos aqui sobre aquellas materias que pueden ser objeto de ley, sea ley; no quiero que despues de gastados dos meses en estas discusiones venga otro Gobierno y no ponga en ejecucion lo decretado, ó deshaga lo que se ha hecho: quiero que esta ley, que de un modo tan raro estamos haciendo, sea ley, y como tal se observe.

Tal es, señores, el motivo de la primera parte de la enmienda que propongo; pero me parece ademas oportuno que la idea que expreso con la palabra interinamente, aunque se halla en el preámbulo del proyecto del Gobierno, quede consignada en el texto mismo de la ley: es necesario que digamos á la nacion que esta ley es una ley interina.

Por último, la segunda parte de la enmienda tiende á fijar un término constante, dentro del cual se presente á los cuerpos colegisladores la ley definitiva; por eso digo que en la legislatura de 1842 se presentará ese proyecto, teniendo en cuenta los resultados de este: me fundo para fijar este término, y no el del año 41, porque hasta este año hay poco tiempo para que se conozcan los resultados.

Se me ha indicado que se rozaba algun tanto la prerogativa Real con esta cuestion, y que podria lastimarse con esta fijacion de término; digo de buena fe que no concibo cómo pueda ser esto. Si fuera capaz de dar consejos, y mi voz bastante para ser oida por todos lados, suplicaria que se usase con mas sobriedad de ciertos argumentos, y que no se trajese á la cuestion la prerogativa Real por un lado y la Constitucion por otro con tanta frecuencia para oponerlas á los proyectos de ley: creo que son cosas muy respetuosas una y otra para que livianamente tratemos de ellas en la discusion de estas materias. Yo, señores, me preocupo asi de la Constitucion como de la prerogativa Real; pero creo que ni se interesa la Constitucion en desear esta ley, porque en ella se definan mal los ayuntamientos, ni se interesa tampoco la prerogativa Real en que se deseché mi enmienda, porque en ella se fije un término para la presentacion de la ley definitiva de ayuntamientos.

Por lo demas, ¿no es esta una condicion que ponemos nosotros para conceder al Gobierno esa autorizacion? Pues qué, si el Gobierno conoce que podemos concederla ó no ¿cô-

no nos puede negar el derecho de dársela con esta condición? No hay pues roce ninguno con la prerogativa.

Concluyo porque no quiero ser molesto al Congreso; he manifestado que á pesar de los defectos que advierto en esta ley, la hallo mejor que la anterior, y estoy por lo mismo resuelto á no negarla mi voto; pero quiero que sea una ley y no una burla; si el Congreso cree que esta ley no debe ser mas que interina, aprobará la primera parte de mi enmienda; y si el Congreso cree que debe fijarse un plazo para la presentación de la ley definitiva, votará entonces la segunda parte que he tenido el honor de proponer.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Señores, grave se presenta esta cuestion, aunque al parecer es sencilla: conviene sobre todo fijar el valor de lo que ha de votarse porque no sea que contra la intencion acaso de los que voten y del mismo proponente de la enmienda haya quien se atreva á castrar un triunfo: llamo la atencion del Congreso porque si ha habido una enmienda que la haya merecido, es esta una de ellas. El art. 1.º de la enmienda del Sr. Pacheco envuelve en un precepto lo que antes creia S. S. que era una autorizacion, y por consecuencia potestativa del Gobierno para que pudiera plantearla ó no.

El Gobierno pedía la autorizacion para plantear la ley pronto en la forma que proponia; pero no se reservaba el poderla plantear ó no: el Gobierno con los datos que tenia, ya nacidos de las personas, ya de las cosas (y sirva como uno el que ni una sola vez se ha atrevido á defender la ley existente) propuso la ley y pidió la autorizacion para plantearla del modo que la presentaba, pero sin hacerse la reserva de plantearla ó no.

Ha dicho el Sr. Pacheco: yo quiero que la ley sea tal ley, que lleve en sí el precepto lo mismo para el Gobierno que ha de plantearla, que para los pueblos que la han de obedecer: y señores, los que han creído que el Gobierno pide esa autorizacion (que no ha sido comprendida por todos del modo que la ha presentado) como una muestra de confianza de la mayoría, ahora, si se retira porque cambia el aspecto del primer artículo, van á decir: la mayoría ha derrotado al Gabinete; pues no hay nada de eso: el Sr. Pacheco, que conviene en conceder al Gobierno la ley que pide, y sin la cual ha dicho que no puede ó que apenas podría gobernar, no puede derrotar al Gobierno; sin embargo, como no todos son el Sr. Pacheco, es menester que esto quede definido: el Gobierno la muestra de confianza que pidió era en el modo de discutir esta ley; pero no haciéndose la reserva de plantearla ó no, la mayoría, si vota la enmienda del Sr. Pacheco, no creo que rehusa nada al Gobierno: solo en este sentido es como el Gabinete está conforme con la enmienda de S. S.

Pero habia un motivo de apelar tanto mas á las intenciones del Sr. Pacheco, cuanto que S. S. en el preámbulo de su discurso ha hecho una comparacion de personas y de cosas: ha dicho S. S. que no son leyes las que hacen falta, sino personas desde las mas altas hasta las mas bajas; los adversarios del Gobierno creeran tener aqui un arma que vibrar, diciendo pues que las personas no entran en la confianza del Sr. Pacheco; hé ahí por qué retira la autorizacion; pero yo niego el supuesto de que se retire esta confianza, porque el Gobierno ha pedido dos cosas: una la ley, otra el modo particular de discutirla; la ley se le concede; el modo particular de su discusion no lo ha escatimado la mayoría, no lo ha rehusado; la repulsa ha venido de otro lado haciendo tambien uso de su derecho. Creo por consecuencia que las intenciones del Sr. Pacheco no sean hostiles al Gobierno aunque ha hablado de las personas, en lo cual concederé á S. S. que especialmente uno de los extremos que abraza, las mas altas, son susceptibles con mucho de ventajas; pero si S. S. viniera á gobernar en momentos dados con la ley de 5 de Febrero, puede que tuviera ocasion de hablar de otra manera; mas lo que parece, señores, que ofrece... No quiero continuar la idea sin añadir otra circunstancia: el mismo Sr. Pacheco, que encuentra la falta, no en las leyes, sino en las personas, ha hablado de aquellas mas necesarias, y ha dicho que no hubiera traído esta ley, sino otra política: luego ya no bastan las personas, luego hacen falta leyes.

El art. 2.º de la enmienda de S. S., parece restringir el uso libre de la prerogativa ó iniciativa de la corona de proponer las leyes, porque dice así: (*leyó*). Dice el Sr. Pacheco: esa es una condicion con que se concede al Gobierno la autorizacion; pero esta autorizacion ¿no la ha concedido ya S. S.? Examinemos la conveniencia del art. 2.º, y si la prerogativa podría lastimarse ó no. Convento con el Sr. Pacheco en que tan delicado es traer á cada momento á estas cuestiones la prerogativa como la Constitucion. ¡Ojalá que mi voz pudiera ser oída sin prevencion por uno y otro lado! El mismo deseo tengo que el Sr. Pacheco; por eso no es de estos bancos de donde sale con frecuencia la invocacion de la prerogativa, porque es menester no ser asustadizo ni creer que haya en todo segunda intencion. Creo que cuando en los principios conviene explicándose los hombres de bien, se entienden: lo mismo podrá suceder en cuanto al art. 2.º del Sr. Pacheco.

Es un hecho que si el Gobierno tratase de imponer á un Diputado la obligacion de presentar un proyecto porque tiene la iniciativa, se resentiria y diria: esto de presentar proyecto es potestativo en mí; pues por la inversa, cuando los cuerpos colegisladores digan al Gobierno, á tal tiempo presentarás un proyecto de ley, ligan el uso libre de esa prerogativa. Bajo este punto de vista habria quien la creyera lastimada; por de contado las intenciones no son de eso; sin embargo, hay algun ejemplo en la nacion vecina de habersele puesto este limite al Gobierno, y puede ser que si le buscásemos entre nosotros tampoco faltase.

Pero sabido es, señores, que el juicio supremo discrecional de la posibilidad de las cosas incumbe al Gobierno, y así el es quien por su posicion debe conocer cuándo es necesario un proyecto de ley; y si es moroso, si no conoce su posicion y las necesidades del pueblo, el correctivo está en la iniciativa de los Diputados; así se corrige ó la impericia ó la morosidad; por eso no hay necesidad de aplazar para un tiempo dado la presentacion de una ley, porque ¿qué importa que se imponga este precepto al Gobierno, si al cabo siempre podrá excusarse con decir que han sobrevenido circunstancias, que se han creado obstáculos, que no es oportuno, antes bien que es perjudicial por razones que no son de este lugar? Así que, el Gobierno no quedaba ligado nunca, y es la razon que tengo para no resistir abiertamente el art. 2.º

de la enmienda del Sr. Pacheco: así que, los que crean que la prerogativa quedaba ligada, tienen que rectificar su idea porque siempre el Gobierno podrá presentarse y decir que la conveniencia pública y la salud del Estado se oponen á que se presente la ley, y cualquiera que sea la inteligencia que pueda darse al párrafo del Sr. Pacheco, ¿quisieran las Cortes obligar al Gobierno á que presentase un proyecto de ley contra la conveniencia pública? Así que, el Gobierno, que no presentó el proyecto sino bajo el punto de vista de abreviar una cuestion, viendo que aunque sin culpa suya esto no se ha verificado, no tiene interes en sostener la forma del artículo único. Ya han pasado muchos días, se ha gastado no solo el tiempo, sino algo mas; por consecuencia desapareció el interes por parte del Gobierno, y no tiene por que oponerse al art. 1.º de la enmienda. En cuanto al art. 2.º, como siempre queda la corona libre, tampoco se opone. Si el Congreso lo ve así, podrá votar la enmienda del Sr. Pacheco; si no, no hace empeño el Gobierno, antes bien espera oír las razones que se emitan en la discusion.

El Sr. MORALES SANTISTEBAN dijo que habiendo oído al Gobierno, la comision no tenia inconveniente en admitir la enmienda del Sr. Pacheco, reservándose poner un poco mas clara la segunda parte de ella.

Procediéndose á la votacion de la enmienda por partes y decidiéndose que fuese nominal, quedó aprobada la primera parte por 130 votos contra 43.

Al irse á votar la segunda dijo

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Pido la palabra sobre la votacion.

El Sr. PRESIDENTE: Por mi parte se la concederia á V. S., pero el reglamento no me lo permite.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: ¿No hay discusion particular despues?

El Sr. PRESIDENTE: Cuando la discusion general.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Pero la votacion definitiva se reserva...

El Sr. PRESIDENTE: Para despues.

Verificada la votacion de la segunda parte de la enmienda, resultó desechada por 65 votos contra 45.

Se leyó la del Sr. Perpiñá al artículo único del proyecto que dice así:

“Pido que al final de dicho artículo despues de las palabras “dando cuenta á las mismas (á las Cortes) de los resultados de su ejecucion” se añada “al abrirse la primera legislatura, presentando al mismo tiempo el proyecto con las modificaciones que la experiencia manifestase ser convenientes.”

El Sr. PERPIÑA: Habiéndose desechado la segunda parte de la enmienda del Sr. Pacheco, y no sabiendo cuál haya podido ser el motivo, no sé con qué razones pueda yo convencer al Congreso para que adopte mi enmienda.

Insistió S. S. en que á esta ley se la debia dar el carácter de interinidad para que despues se pudiesen ver los resultados cuando se presentase el proyecto definitivo que en su concepto debia ser lo mas pronto posible; y concluyó rogando al Congreso que admitiera su enmienda que tenia este objeto.

El Sr. COBO DE LA TORRE manifestó que la comision admitia la enmienda.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Congreso recordará que cuando se discutia la enmienda del Sr. Pacheco en el sentido de tomarla ó no en consideracion, dije yo que con una idea, con una palabra que añadiera á las consignadas en el art. 2.º de dicha enmienda el Gobierno no tenia inconveniente en admitirla *si la posibilidad no lo resiste*. Solo bajo este punto ha dicho que podía conformarse. Ahora con la del Sr. Perpiñá repito lo mismo, si S. S. tiene por conveniente modificarla expresándose esa cláusula, el Gobierno la admite; de lo contrario me veré en la precision de votar contra ella.

El Sr. PERPIÑA: Por mi parte no tengo el menor inconveniente; pero lo considero superfluo, porque está comprendido lo que el Sr. Ministro desea en la expresion de *con la brevedad posible*.

Puesta á votacion la enmienda no se tomó en consideracion.

El Sr. OLIVAN: Concluida ya la discusion de las enmiendas, la comision tiene el honor de hacer presente que se propone redactar la ley con todas las tomadas en consideracion admitidas por la comision á efecto de que se tengan á la vista cuando se entre en la discusion general.

El Sr. OLOZAGA: Pido que se imprima el dictámen de la comision con las modificaciones hechas por la comision, y las enmiendas tomadas en consideracion por el Congreso para que puedan tenerse presentes al discutirse el proyecto.

Mi objeto es que se imprima todo, y lo podamos tener con la claridad necesaria.

El Sr. PRESIDENTE: Se imprimirá en la forma que ha dicho el Sr. Olozaga, y se señalará dia para su discusion.

Juró y tomó asiento un Sr. Diputado.

Continuando la órden del dia se puso á discusion el siguiente dictámen:

La comision nombrada para examinar el proyecto de ley de autorizacion al Gobierno para continuar cobrando las contribuciones, y distribuyendo su importe con arreglo al último presupuesto aprobado por las Cortes, ha deliberado detenidamente oyendo al Gobierno de S. M.; y de comun acuerdo con él ha formulado el proyecto de ley que propone á la deliberacion del Congreso.

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para continuar cobrando como hasta aqui las contribuciones, con exclusion de las que hayan sido extinguidas por las Cortes, é invertir su producto en los gastos del Estado con sujecion á la ley de 27 de Julio de 1853.

Art. 2.º La autorizacion que se concede al Gobierno en el artículo anterior concluirá en fin de Diciembre de 1840, si antes no se decretase y empezase á regir la ley de presupuestos, cuyo proyecto está presentado á las Cortes.

El Congreso, sin embargo, resolverá como siempre lo que crea mas conveniente. Palacio del mismo 22 de Abril de 1840.—Mannel de la Rivaherrera.—Mateo Belmonte.—Cámara.—A. Mon.—El conde de Sástago.—José de la Peña Aguayo.

El Sr. MADDOZ (en contra): Como tiene dos artículos el proyecto que presenta la comision, he pedido la palabra en contra de la totalidad, y á la verdad no la he pedido porque venga dispuesto ni ninguno de mis compañeros á tomar

parte en esta discusion, porque aunque estaba anunciada se habia dicho que se discurririan antes los asuntos pendientes, y creíamos que discutiéndose todos, no podria hoy tratarse de este dictámen.

No crea el Gobierno que tengo yo el objeto de negarle los recursos que necesita; he tomado la palabra para lamentar el grave mal que mi pais sufre con esas autorizaciones. Yo he visto, y debo hacer esta justicia á los hombres de todos los colores políticos, yo he visto que se ha tratado siempre de reducir los sueldos, que se han presentado economías en todas las ocasiones que se han discutido los presupuestos, y particularmente el año 1850.

Yo dije el otro dia que la cuestion de conceder recursos al Gobierno para concluir la guerra no es cuestion en que deben combatir los partidos políticos, y por consiguiente yo ruego á los Sres. Diputados que se persuadan de que en lo que voy á exponer, me mueve solamente el deseo del acierto.

Estoy enteramente conforme en que se conceda al Gobierno la autorizacion que solicita para cobrar las contribuciones, pero no lo estoy de modo alguno en que haga su inversion con arreglo á la ley de 27 de Junio de 1853.

El orador manifestó que no debia hacerse la distribucion de las contribuciones con arreglo al presupuesto del año de 1853, porque en el de 59 se hicieron rebajas y reformas considerables, que exigia el mal estado en que se encuentran los pueblos, por cuya razon debia adoptarse lo que en él se establece.

Que es escandaloso continúen abonándose por el Estado tantos sueldos de 50 y 600 rs. cuando á tal punto llega la miseria pública.

Que el mejor medio que á su modo de ver habria para cortar ese mal seria rebajar una tercera parte todos los sueldos de los empleados, disminuyendo de ese modo las cargas públicas; y por último que votaria con gusto el proyecto siempre que se expresase que el Gobierno hubiese de hacer la distribucion de esas contribuciones con arreglo á los presupuestos del año de 1859.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, no esperaba yo que el Sr. Madoz atacara la principal disposicion que el Gobierno se ha presentado á pedir á las Cortes para poder cobrar las contribuciones. S. S. tiene dadas bastantes pruebas de los buenos deseos que le animan para que nunca carezca de todos aquellos auxilios necesarios para que se cubra, no solo el servicio extraordinario que nos ocasiona la guerra civil, sino otro cualquiera ordinario que pueda ocurrir. El señor Madoz en este punto ha sido consecuente siempre con los principios que anteriormente habia manifestado; y lo es tambien en los principios de economías que ha expresado en este Congreso desde su entrada en él.

S. S. ataca el dictámen de la comision y el proyecto del Gobierno, porque en su segunda parte se dice que la aplicacion ó distribucion que se ha de dar á los productos de estas contribuciones... Supone el Sr. Madoz que hay un exceso en los presupuestos que se han presentado hasta aqui así en el de 1855 como en el de 58; se queja S. S. de que haya muchos empleados con 50 ó 600 rs. de sueldo; sobre este punto me permitirá que los diga que ha fijado bastantemente la atencion, porque no es en España tan excesivo el número de empleados que cobran ese sueldo.

Señores, en todos los ramos del Estado los sueldos han sufrido una reforma muy considerable. Desde principios de este siglo los sueldos de 500 rs. son muy contados. En la magistratura por ejemplo solo se pagan á los ministros del tribunal supremo: en el ramo de Hacienda solo lo tienen cinco ó seis gefes superiores que hay en él, y aun estos sueldos por el descuento gradual estan reducidos en el dia á 400 rs.; los de 40 á 520, y así progresivamente estan reducidos todos los sueldos hasta los mas inferiores, que muchos de ellos apenas tienen para vivir. La mayor parte de los sueldos son de cantidades sumamente bajas; no hay mas que examinar los presupuestos para persuadirse de ello.

No seré yo de manera alguna el que apruebe sueldos excesivos: el Sr. Madoz es testigo que en las comisiones de que yo he formado parte siempre he estado por que se rebajen los gastos; pero para reducir los gastos no creo que el camino derecho sea el de rebajar los sueldos, no, señores: los sueldos en mi concepto no pueden bajarse mas; las economías se han de buscar por otra parte. Otros son los medios que se han de adoptar, y esto bien conoce S. S. que no es tan fácil de ejecutar como de decir. El Gobierno tambien ha manifestado ya deseos de mejorar en esta parte los presupuestos; pero por ahora mientras los presupuestos se examinan por las Cortes, mientras en ellos se hacen las rebajas que las discusiones mismas deben producir por el convenimiento íntimo de los Diputados, ¿no necesita el Gobierno una pauta, un presupuesto á que atenerse?

El Gobierno ha dicho que se le autorice para invertir los productos de las contribuciones en los gastos determinados segun la ley del año 1853 que es la que está vigente. ¿Cómo ha de hacer una alteracion en ella? Seria necesaria otra ley: y lo que se ha creído conveniente es que continúe esta hasta que disminuyendo las Cortes con el concurso de la corona los presupuestos que se han presentado, puedan plantearse con las alteraciones que son de desear y que ya se han propuesto. Esto parece lo mas asequible, á no ser que se quiera tomar la disposicion que ha propuesto el Sr. Madoz de reducir los sueldos por regla general á una tercera parte de su importe. Pero en esto S. S. se ha dejado arrebatar de su celo, porque si la rebaja de la tercera parte de un sueldo de 400 reales puede causar perjuicios al que le disfrute dejándole todavia con que pasar medianamente en uno de 4 ó 50 le imposibilita de los medios de subsistir, y le dejan abandonado enteramente á la miseria. Hay sueldos de los cuales no se puede rebajar un maravedí porque no determinan mas que la cantidad necesaria para mantener una familia, y algunos para un solo individuo. De esto, repito, no se puede rebajar: mas bien admiten baja los sueldos superiores; pero estos ya he dicho que son muy escasos. El descuento gradual que se está sufriendo creo que es cuanto puede imponerse ya en los sueldos.

Ha dicho el Sr. Madoz que las comision de las últimas Cortes hizo en los presupuestos rebajas de consideracion. Señores, yo he pertenecido antes como Diputado á la comision de presupuestos. El primer cuidado de ella fue pedir al archivo los documentos que hubiese de relacion á estas rebajas. Presentes estan la mayor parte de los señores individuos que

Marzo de 1840.

la componen; nada vimos que nos indicase que tales rebajas se hacian, absolutamente no pudimos encontrar rastro alguno que pudiera traernos al resultado que se habia propuesto la comision; por consiguiente tuvimos que empezar las reformas bajo nuestro entender.

La actual comision de presupuestos ha hecho tambien de acuerdo con el Gobierno algunas rebajas que á su tiempo notará el Congreso, y las adoptará si las considera convenientes, pero entre tanto no creo que puede apreciarse una rebaja de tanta consideracion como se ha anunciado, porque por mi parte no la conozco. He preguntado á algunos Sres. Diputados y ninguno me ha dado razon de ella.

Si estas rebajas se hubiesen hecho, la actual comision y el Gobierno hubieran manifestado su parecer sobre ellas; pero entre tanto repito que el Gobierno no puede menos de pedir que siga la ley de 1838, sin perjuicio de que se proceda despues á la discusion de los presupuestos con toda la brevedad posible. El Gobierno lo desea; desea nivelar cuanto sea posible los gastos con los ingresos, porque reconoce que sin esto no puede haber orden. El Congreso será el mejor juez de las causas que entorpecen este trabajo: por mi parte no puedo hacer otra cosa mas que manifestar mis deseos de que desde luego se entre en esta discusion para que en ella de buena fé todos nos propongamos disminuir los gastos del Estado todo cuanto sea posible.

Entre tanto insisto en que no puede adoptarse otra pauta para la distribucion de los fondos que se recauden, mas que la ley de 1838 mientras no haya otra.

El Sr. MADÓZ: Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que no le consta de modo alguno que en la comision de presupuestos de las últimas Cortes se hiciesen las rebajas que he indicado. Yo debo asegurar á S. S. que en este mismo sitio se expresaron clara y explicitamente por el Sr. Lujan y por el que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, tres ó cuatro dias antes de disolverse las Cortes á causa de haber sido interpelada la comision para que manifestase en qué estado se hallaban sus trabajos.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Yo he dicho que por la comision de Presupuestos se pidieron al archivo dos, tres ó cuatro veces todos los documentos que hubiese sobre el particular; nos enviaron una porcion de papeles, y ninguno se referia á esa rebaja, por lo que la comision no la pudo tomar por base de su dictamen.

El Sr. GALVEY (*en pro*): No solo he pedido la palabra para hablar del proyecto de ley que se discute, con el cual estoy conforme, sino para contestar á lo que ha manifestado dias pasados el Sr. Osea y repetido hoy el Sr. Madoz acerca de los presupuestos del año anterior.

En cuanto al proyecto, nadie puede negar que es absolutamente necesario conceder al Gobierno la autorizacion que solicita para que pueda cobrar legalmente las contribuciones y acudir á los gastos precisos del Estado.

Acerca del otro punto debo decir que el Gobierno el primer dia que se abrieron las Cortes presentó los presupuestos de una manera ordenada, metódica y completa; tal vez otras veces no se ha hecho lo mismo. La comision se reunió á los dos ó tres dias; se reunió la comision y se dividió en secciones, una para el de Guerra y Marina, otra para el de Hacienda y dotacion de la caja de amortizacion, otra para el de Estado y Gracia y Justicia, y otra para el presupuesto general de ingresos, en el cual se incluyeron nueve proyectos de ley que ha presentado el Gobierno á esta última seccion, á que tengo el honor de pertenecer. Desde el dia 1º de Marzo, despues de salir del Congreso á las seis, ha estado reuniéndose á las ocho de la noche y concluyendo á las doce. Hemos examinado todos los presupuestos que nos correspondian, y tengo la satisfaccion de anunciar al Congreso que está extendido el dictamen sobre el presupuesto de Hacienda, de la caja y de ingresos donde estan incluidos seis proyectos de ley, contando-se entre ellos el de la contribucion extraordinaria de guerra.

La comision de Hacienda pidió en la secretaría y en el archivo los documentos donde constasen esas economías tan ponderadas y de que tanto se habia hablado el año 1839, y nada de esto se ha encontrado; con respecto á la seccion de Hacienda se pidió tambien todo lo que hubiera, y se nos mandaron dos cuadernillos de papel, el uno con la inauguracion de la comision, y el otro en que se decia que se habia dividido en secciones.

Dice el Sr. Madoz que consta en los diarios: lo que yo puedo decir es que en los dictámenes que ahora presentamos estan expresadas con cifras las rebajas y economías que se hacen, en Hacienda 38 millones, y en la caja 39, que forman una economía de 77.

Si la comision del Presupuesto general puede reunir su dictamen, podrán ponerse todos inmediatamente á la deliberacion del Congreso.

El Sr. MADÓZ: Dice el Sr. Galvey que yo solo he manifestado que constaba en el Diario de las sesiones: ahora verá S. S. un dictamen puesto á la orden del dia:

Se piden 827 millones, se conceden 625....

No pido que se lea todo el dictamen, porque no quiero cansar al Congreso; pero sepase que de solos dos presupuestos se hicieron 500 millones de rebaja.

Ha dicho S. S. que no hay mas que dos actas de la comision de Hacienda. Yo no tengo la culpa, porque desde el dia en que se disolvieron las Cortes no he vuelto á entrar en este sitio; pero puedo asegurar al Congreso que se hizo un trabajo bastante detenido en que se enumeraba todo lo que la comision habia tenido presente al proponer aquellas reformas.

El Sr. GALVEY manifestó que cuando habia dicho que no constaba en el Congreso que se hubiesen propuesto reformas, aludía únicamente al presupuesto de Hacienda, pues de los otros ya sabia que se habian hecho rebajas de alguna consideracion.

El Sr. MENDIZABAL (*en contra*): Cada autorizacion que se viene á pedir al Congreso apoyada por ciertos señores que han profesado y profesan las opiniones de la mayoría, destruye mas y mas las graves acusaciones que se han dirigido á los Ministros de cierta época.

El Sr. PRESIDENTE llamó al orador á la cuestion, pues á su modo de ver se extraviaba notoriamente de ella tratando de un punto que no estaba puesto á la orden del dia.

El Sr. MENDIZABAL insistió en que tenia analogía con la cuestion lo que habia empezado á exponer, y pasando á tratar del dictamen de la comision, redujo sus observaciones á manifestar que debia la comision retirar su dictamen, y

puesto que está tan próxima la discusion de los presupuestos, dejar para entonces la cuestion presente para resolverla con el tino y meditacion que merece.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Diputado no se ha hecho cargo sin duda de lo que se propone en el art. 2º del dictamen de la comision. Este dice: "La autorizacion que se concede al Gobierno en el artículo anterior concluirá en fin de Diciembre de 1840 si antes no se decretase y empezase á regir la ley de presupuestos, cuyo proyecto está presentado á las Cortes." Es decir, que la autorizacion para cobrar los presupuestos vigentes no excluye la posibilidad de que antes de la época en que debe espirar puedan llevarse á efecto las mejoras y rebajas que se han propuesto y se creen necesarias.

El Gobierno presentó los presupuestos el dia despues de haberse constituido el Congreso: las causas del entorpecimiento que hayan podido sufrir me parece que son demasiado conocidas y no creo que haya necesidad de demostrarlas.

El Gobierno no puede de ninguna manera conformarse en que se suspenda esta discusion. Necesita cobrar legalmente las contribuciones y aplicar sus productos tambien con legalidad; quiere salir del estado ilegal en que se encuentra, y por eso pide esta autorizacion que insiste en que se le conceda.

El Sr. PEÑA AGUAYO (como de la comision) manifestó que estándose cobrando las contribuciones sin la autorizacion de las Cortes, era necesario concederla al Gobierno para que cesara de una vez el estado de ilegalidad en que en el dia se halla la nacion.

Que es absolutamente preciso que se conceda esta autorizacion por lo que resta del presente año si antes no se discuten los presupuestos, pues de lo contrario no podrá el Gobierno subvenir á las necesidades que sobre él pesan, quedará sin recursos el soldado y sin municiones el ejército para batirse contra la faccion; en una palabra, la nacion en un estado de disolucion.

Por último hizo presente que nada se aventuraba en conceder esta autorizacion, porque sabiendo todo lo mas las contribuciones ordinarias á 709 millones, quedaba siempre una economía de 1011, que es el déficit que resulta comparados los gastos con los productos ordinarios.

El Sr. SURRA Y RULL usó de la palabra en contra del dictamen manifestando que á su modo de ver no debia concederse esta autorizacion estando tan próxima la discusion de los presupuestos.

Dijo que se debió pedir al principio de la legislatura como se hace en Inglaterra, pero que ha pasado ya la ocasion.

Continuaba S. S. tratando de nuestro crédito, cuando el Sr. Presidente suspendió esta discusion por lo avanzado de la hora.

El Sr. Ministro de HACIENDA subió á la tribuna, y leyó un proyecto de ley sobre creacion de 200 millones de títulos al portador al 5 por 100.

Se anunció que pasaria á las secciones para nombrar la comision que le examinase.

El Sr. PRESIDENTE señaló para mañana los asuntos pendientes y levantó la sesion.

Eran las cinco y veinte minutos.

MADRID 5 DE MAYO.

Continúa en el Senado discutiéndose la ley electoral por artículos, de los cuales alguno ha vuelto á la comision para su reforma en vista de la oposicion que han sufrido de parte de algunos Sres. Senadores. Se ha discutido hasta el art. 29 que ha sido aprobado, y mañana proseguirá la discusion dando principio á ella por el 50.

En el Congreso ha presentado el Sr. Pacheco su enmienda que fue admitida en parte: en su discusion ha hecho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia aclaraciones importantes. Últimamente el Sr. Perpiñá ha presentado la suya, que ha sido desechada. Despues de algunos incidentes sobre el modo de imprimirse el proyecto de ley en cuestion, se ha leído el de autorizacion para seguir cobrando las contribuciones, habiendo hablado en contra los Sres. Madoz y Mendizabal, y en pro los Sres. Ministro de Hacienda, Galvey y Peña Aguayo.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 5 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 29 siete dieziseisavos y 29 $\frac{3}{8}$ con cupones al contado: 50, 29 $\frac{1}{2}$, nueve dieziseisavos, $\frac{5}{8}$, quince dieziseisavos, treintauno treintaidosavos, $\frac{7}{8}$, quince treintaidosavos, $\frac{3}{4}$, veinticinco treintaidosavos y 29 once dieziseisavos á v. f. ó vol. y firme: 30 $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$, 29 $\frac{1}{2}$, 30, $\frac{3}{4}$ y 30 á v. f. ó vol. á prima de $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{4}$, tres dieziseisavos, $\frac{5}{8}$ y $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interés, 00.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38 $\frac{3}{8}$ din.

Paris, 16-7 din.

Coruña 1 $\frac{1}{2}$ din d.

Granada, 1 $\frac{1}{2}$ id.

Málaga, $\frac{1}{2}$ din. id.

Santander, $\frac{1}{2}$ h.

Santiago, 1 $\frac{1}{2}$ din. d.

Sevilla, $\frac{1}{2}$ id.

Valencia, par.

Zaragoza, id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

Estado demostrativo de las fincas que la junta ha adjudicado en dicho mes á los mejores postores, segun los resultados de los remates; comprendiéndose tambien el total de los meses anteriores, segun está mandado.

Provincias.	Número de fincas rústicas y urbanas.	Valor en tasacion. Reales vellon.	Idem en venta. Reales vellon.
Alicante.....	13	198,355	460,806
Albacete.....	11	243,848..24	261,054
Badajoz.....	2	4,500	4,504
Barcelona.....	3	3.366,399	8.886,500
Ciudad-Real..	20	82,126..13	82,335..25
Cádiz.....	19	360,146..17	782,268
Córdoba.....	25	375,339	747,084
Cáceres.....	24	149,255..22	216,936..22
Cornña.....	2	24,850	79,500
Granada.....	18	231,156	375,506
Guadalajara..	80	192,442	223,808..22
Huesca.....	2	19,278..24	49,686
Jaen.....	31	230,164..30	390,935
Leon.....	63	391,400	883,081
Lérida.....	2	6,999..33	9,366..22
Málaga.....	24	805,070	2.534,400
Orense.....	1	18,000	30,000
Oviedo.....	2	15,906	39,300
Pontevedra...	1	18,000	19,100
Palencia.....	127	251,048..11	428,330..11
Pamplona.....	314	1.406,020..21	2.659,210
Sevilla.....	53	1.616,005..32	4.453,600
Soria.....	2	510,119	1.077,000
Santander.....	11	55,714	128,611..24
Salamanca....	5	67,716	141,500
Toledo.....	24	1.215,640	3.729,234
Valladolid....	6	136,946	283,150
Vitoria.....	4	45,471	69,100
Valencia.....	2	38,825	84,510
Zamora.....	6	90,237	90,581
Total de fincas adjudicadas en el mes de Marzo.....	903	12.166,980..23	29.220,998..24
Idem en los meses anteriores..	28,626	541.940,343..10 $\frac{1}{2}$	1168.742,803..17
Total de fincas adjudicadas hasta fin de Marzo de 1840.....	29,529	554.107,323..33 $\frac{1}{2}$	1197.963,802.. 7

DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Marzo de 1840.

Estado demostrativo de los capitales de foros, enfiteúsis ó arrendamientos anteriores al año de 1800, que en dicho mes ha adjudicado la junta á los mejores postores, segun los resultados de los remates.

PROVINCIAS.	Número.	Valor de su capitalizacion. Rs. vn.	Id. el de la venta. Rs. vn.
Orense.....	16	592,329.. 7	394,045.. 52
Pontevedra.....	12	70,697.. 52	71,267.. 55
Toledo.....	1	57,780	57,780
Total de foros adjudicados en el mes de Marzo.....	29	500,807.. 5	505,095.. 51
Id. anteriormente...	895	9.138,912.. 5	10.722,814.. 29
Total hasta fin de Marzo.....	924	9.639,719.. 10	11.225,908.. 26

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. Se pondrá en escena la comedia de magia, en cuatro actos, titulada

LA ESTRELLA DE ORO,

en la cual desempeñará el actor D. Antonio de Guzman el papel que estrenó.

Esta comision, escrita con el único objeto de presentar al público en un espectáculo del indicado género algunas combinaciones artísticas, diferentes de las que se le ofrecen de ordinario en el servicio de los demas dramas de otras clases, se ha arreglado en todo lo posible á los deseos del profesor de maquinaria y de pintura D. Francisco Lucini, á cuya invencion corresponden todos los recursos materiales del escenario.

La empresa, al volver á poner en escena el referido drama, ha procurado hacerlo con la misma brillantez que se hizo cuando se presentó por primera vez, y desea, al hacerlo, complacer á un público que tanto la favorece.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.